TARO CHILE

REPERTORIO Nº 821 - 2010.-



PRENDA SIN DESPAZAMIENTO

ELADIO GERARDO CONTRERAS CAMPOS

Y

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

164655.

En la ciudad de Lautaro, República de Chile, el día veintiséis del mes de Mayo de dos mil diez, ante mí MARIA ANTONIETA SUAREZ CASTRO, Abogado, Notario Público y Conservador de Bienes Raíces de Lautaro, Galvarino y Perquenco, con oficio en esta ciudad calle Matta número novecientos sesenta y dos, COMPARECEN: Don ELADIO GERARDO CONTRERAS CAMPOS, chileno, transportista, casado, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos noventa y tres guión dos, domiciliado en Lautaro, calle Freire número seiscientos quince, en adelante también "el deudor", y el BANCO DEL ESTADO DE CHILE, Empresa Autónoma del Estado, Rol Unico Tributario Número noventa y siete millones treinta mil guión

siete, representado por don NELSON ALEJANDRO CANALES VASQUEZ, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número ocho millones ochenta y cinco mil ochocientos trece guión dos, ambos domiciliados en Lautaro, calle O'Higgins número ochocientos quince; los comparecientes mayores, a quienes conozco y exponen: PRIMERO: A fin de garantizar al BANCO DEL ESTADO DE CHILE el cumplimiento de cualquiera obligación que don ELADIO GERARDO CONTRERAS CAMPOS, haya contraído o contrajere en el futuro con dicho Banco, las obligaciones derivadas de avales otorgados o que se otorguen por el Banco del Estado de Chile a créditos concedidos o que se le concedan por terceros y también de cualquiera otra obligación que por cualquier causa o motivo adeude o llegare a adeudar al Banco, sea directa o indirectamente, como deudor principal o como obligado a su pago, como fiador, codeudor solidario, avalista o de otra manera, que don ELADIO GERARDO CONTRERAS CAMPOS constituye en favor del BANCO DEL ESTADO DE CHILE prenda sin desplazamiento, con cláusula de garantía general, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número dieciocho mil ciento doce, sobre el siguiente bien especificado en la forma que a continuación se señala: 1.- Bus marca Mercedes Benz, modelo LO nueve uno cuatro, año fabricación dos mil dos, Número Motor nueve cero cuatro nueve dos cuatro cuatro nueve nueve siete siete siete, Número Chasis nueve BM seis ocho ocho dos siete seis uno B dos seis nueve seis siete seis, color azul celeste, inscrito en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados bajo el Número UT punto uno cuatro ocho nueve guión nueve. El bien indicado se encuentra ubicado en Lautaro, calle Freire número seiscientos quince, el que don ELADIO GERARDO CONTRERAS CAMPOS ocupa en su calidad de propietario. La especie dada en prenda ha sido tasada por el Banco en la suma de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000).-, SEGUNDO: Don ELADIO GERARDO



CONTRERAS CAMPOS declara que la especie dada en prend de su exclusivo dominio, que no adeuda por ella saldos de pre que no reconoce gravámenes, que no está sujeta a acción de nulidad, resolutoria u otra acción y que no se encuentra afecta por resolución judicial, embargo o prohibición alguna. declaración se formula en especial para los efectos de lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco bis de la Ley General de Bancos. TERCERO: El BANCO DEL ESTADO DE CHILE queda facultado para inspeccionar las especie dada en prenda. Don ELADIO GERARDO CONTRERAS CAMPOS se obliga a facilitar las inspecciones que ordene el Banco y a informar por escrito al Banco, cada vez que éste lo solicite sobre el estado del bien pignorado, integridad de él y demás pormenores que se le pidan y declara de antemano que dichas inspecciones no le ocasionan perjuicio alguno. CUARTO: El BANCO DEL ESTADO DE CHILE representado en la forma indicada en la comparecencia y don ELADIO GERARDO CONTRERAS CAMPOS convienen en que el bien pignorado se mantendrá en el inmueble individualizado en la cláusula primera de esta escritura. Don ELADIO GERARDO CONTRERAS CAMPOS no podrá trasladarlo a otro lugar sin consentimiento expreso del Banco mencionado. QUINTO: Don **ELADIO GERARDO CONTRERAS CAMPOS**, se obliga a no gravar ni enajenar la especie objeto de este contrato sin consentimiento escrito del BANCO DEL ESTADO DE CHILE. SEXTO: El BANCO DEL ESTADO DE CHILE podrá hacer valer contra terceros todos los derechos y acciones que correspondan al acreedor en razón de perjuicios o daños que pudieren sufrir los bienes pignorados. SEPTIMO: Serán de cuenta de don ELADIO GERARDO CONTRERAS CAMPOS, los gastos de custodia, conservación y mantenimiento de la prenda como también los de otorgamiento de este contrato y su legalización. Responderá también don ELADIO GERARDO CONTRERAS CAMPOS de todos los perjuicios y gastos que al Banco pudiera ocasionar la pérdida o privación del bien pignorado. OCTAVO: Don ELADIO GERARDO CONTRERAS CAMPOS, se obliga a contratar a nombre del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, como acreedor prendario, un seguro contra riesgos de incendio sobre la especie pignorada, mientras esté vigente el presente contrato, por una suma que no baje del valor comercial de los mismos y no inferior al ciento diez por ciento del monto del o de los créditos que se caucionen con la prenda de ellas, siempre que dicho valor lo permita y con vencimiento al treinta y uno de marzo y treinta de septiembre de cada año. En caso de no tomar este seguro o de no pagar las primas oportunamente, podrá hacerlo el banco con cargo al deudor, sin perjuicio de la exigibilidad anticipada que se pacta más adelante. El deudor se obliga a restituir las sumas pagadas por el banco por este concepto, con más un interés penal anual, cuya tasa será igual a la tasa máxima permitida estipular. Si el deudor no contratase los seguros o no pagare las primas oportunamente o no restituyere las sumas pagadas por el Banco por los conceptos antes señalados con más los intereses estipulados dentro del plazo de diez días de requerido el pago, mediante carta certificada, el Banco queda facultado para proceder al cobro ejecutivo de todos los créditos garantizados con la prenda, que se constituye por este instrumento, como si fueren de plazo vencido. NOVENO: El BANCO DEL ESTADO DE CHILE queda facultado para exigir el cumplimiento anticipado de las obligaciones de don ELADIO GERARDO CONTRERAS CAMPOS como si todas ellas fueren de plazo vencido y proceder a la realización de la prenda además, en los siguientes casos: a) Si el deudor cayere en quiebra o disminuyeren sus responsabilidades generales en términos que hagan tener una liquidación anticipada de sus negocios; b) Si el deudor contraviniere las obligaciones contraídas en las cláusulas tercera, cuarta y quinta de esta escritura; c) Si existiere o llegare a Mil quinientos veintitrés.-

CONSERVADOR

CONSERVADOR existir otro gravamen cualquiera sobre la especie pignotada o el deudor dispusiere de ella, a cualquier fattocitism previo consentimiento del Banco, sin perjuicio de las demás acciones y derechos que la ley reconoce al acreedor y de las sanciones que establece para el deudor que así lo hiciere; d) Si la especie dada en prenda se hubiere destruido o desaparecido en todo o en parte o hubiere disminuido considerablemente de valor; e) Si el deudor abandonare la especie dada en prenda sin perjuicio de las acciones que la ley confiere al banco; g) Si el deudor trasladare la especie dada en prenda del predio individualizado en la cláusula primera de esta escritura; y, h) Si el deudor se opusiere o entrabare las inspecciones a que se refiere la cláusula tercera de esta escritura. **DECIMO**: Para todos los efectos de los contratos haya celebrado don ELADIO 0 celebre CONTRERAS CAMPOS con el BANCO DEL ESTADO DE CHILE y especialmente para el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan a la expresada Institución pata hacer efectiva la garantia que se constituye en este instrumento, constituye domicilio en la ciudad de Lautaro y se somete a la competencia de sus Tribunales Ordinarios. **DECIMO PRIMERO**: El mandatario del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, que comparece, acepta la garantia que se constituye por esta escritura y las estipulaciones y obligaciones contraídas en favor de su representado. DECIMO SEGUNDO: Queda facultado el portador de un extracto del presente instrumento para requerir su publicación en el Diario Oficial y su anotación en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados. La personería de don NELSON ALEJANDRO CANALES VASQUEZ representante del Banco del Estado de Chile, consta de escritura pública de fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, otorgada en la notaría de Santiago de don Pedro Reveco Hormazabal, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. Escritura recibida por correo electrónico y redactado por la abogado MARIA PIA CASANUEVA AGUILA. Así lo otorgó y en comprobante previa lectura firma. Se da copia autorizada. Anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número ochocientos veintiuno guión dos mil diez.- DOY FE.-

ELADIO GERARDO CONTRERAS CAMPOS RUT Nº 10.497.893-2

NELSON ALEJANDRO CANALES VASQUEZ

RUT Nº 8.085.813-2

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

RUT: 97.030.000-7

ESTA COPIA ESTA CONFORME CON SU MATRIZ LAUTARO,

2 7 MAYO 2019